

ACUERDO No. IETAM-A/CG-64/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL EMPLEADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022 QUE CUMPLIÓ CON SU FUNCIÓN O VIDA ÚTIL

GLOSARIO

Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos para la destrucción	Lineamientos para la destrucción de documentación y material electoral empleados con motivo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios
OPL	Organismo Público Local
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a las sentencias SUP-RAP-460/2016 y acumulados; y SUP-RAP-338/2022 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictadas respectivamente, el 2 de noviembre de 2016 y 8 de marzo de 2023; y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.
2. El 30 de enero de 2019, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/CG-06/2019, los Lineamientos para la destrucción.
3. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, celebró sesión extraordinaria en la cual declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, para la renovación de la persona titular del Poder Ejecutivo en el Estado.
4. El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-119/2021, aprobó la modificación de los Lineamientos para la destrucción, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-06/2019.
5. El 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-140/2021 aprobó los diseños de la documentación y material electorales a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022.
6. El 14 de marzo de 2022, el Comité de Compras del IETAM emitió el fallo de la Licitación Pública Nacional IETAM-LPN-01-2022 para la adquisición del material electoral a emplearse en la jornada del día 5 de junio de la misma anualidad.

7. El 05 de junio de 2022, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a fin de renovar la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
8. El 29 de septiembre de 2022, los 22 consejos distritales electorales celebraron su sesión de clausura, dando por concluidas sus actividades dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
9. El 29 de septiembre de 2022, de igual forma el Consejo General del IETAM, en Sesión Extraordinaria, emitió la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
10. El 14 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-62/2023, la renovación de la integración de las comisiones permanentes y las especiales de normatividad y debates del Consejo General del IETAM, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Organización, quedando conformada por el Mtro. Eliseo García González, Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Marcia Laura Garza Robles, Lic. Deborah González Díaz y Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez.
11. En fecha 16 de noviembre de 2023, en cumplimiento al Acuerdo No. IETAM-A/CG-62/2023, en Sesión de la Comisión de Organización, se aprobó la propuesta del Mtro. Eliseo García González, para que ocupara la Presidencia de la Comisión de Organización.
12. En fecha 18 de noviembre de 2023, la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, informó a la DEOLE el Material Electoral de Simulacro susceptible de ser desincorporado.
13. El día 21 de noviembre de 2023, la DEOLE remitió la Presidencia de la Comisión de Organización, el informe referente al material electoral que se encuentra susceptible de ser desincorporado de conformidad a lo establecido en los Lineamientos.
14. El 24 de noviembre de 2023, la Comisión de Organización Electoral aprobó la propuesta al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto de la desincorporación del

material electoral empleado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 que cumplió con su función o vida útil.

15. En esa propia fecha, mediante oficio No. COE/467/2023 se turnó al Consejero Presidente, la propuesta señalada en el antecedente previo, para que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- II. En los artículos 4º, numerales 1 y 2, y 5, numeral 2 de la Ley General Electoral establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada Ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- III. Por su parte, el artículo 5º, numeral 1, de la Ley General Electoral, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- IV. Los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General Electoral, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas,

leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- V.** El artículo 99 de la Ley General Electoral, establece que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- VI.** El artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General Electoral, dispone que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VII.** En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- VIII.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- IX.** El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley

aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizara en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:

I. El Consejo General y órganos del IETAM;

II. Los consejos distritales;

III. Los consejos municipales; y,

IV. Las mesas directivas de casilla.

Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la

autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XIII.** El artículo 101, fracción X de la Ley Electoral Local establece que corresponde al IETAM, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la Ley Electoral General.
- XIV.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las direcciones ejecutivas.
- XV.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVI.** El artículo 110, fracciones XIII y LXVII de la Ley Electoral Local dispone que corresponde al Consejo General del IETAM, aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables, así como emitir los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del material electoral

- XVII.** El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General Electoral, refiere que el INE tiene, entre otras atribuciones para los procesos electorales locales, lo concerniente a

la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos a la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- XVIII.** En el artículo 104, numeral 1, inciso g), de la Ley General Electoral, se establece que, corresponde a los OPL la atribución de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en apego de los lineamientos que para tal efecto emita el INE.
- XIX.** El artículo 216, numeral 1, incisos a) y c), de la Ley General Electoral refiere que dicha Ley y las leyes electorales locales determinaran las características de la documentación y materiales electorales, utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; asimismo, que su destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente.
- XX.** El artículo 110, fracción XIII, de la Ley Electoral Local, establece como una atribución del Consejo General del IETAM, la de aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, con base a los lineamientos que emita el INE y demás disposiciones aplicables.
- XXI.** El artículo 134, fracción V, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a la DEOLE, proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral.
- XXII.** El artículo 148, fracción IV, de la Ley Electoral Local, señala que es competencia de los Consejo Distritales ordenar la entrega de la documentación electoral, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los Consejos Municipales, o en su caso, a la Presidencia de la mesa directiva de casilla según determine el Consejo General del IETAM.
- XXIII.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local, refiere que en las elecciones estatales y en las concurrentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, de la Constitución Federal, y el inciso g), del párrafo 1, del artículo 104 de la Ley General

Electoral, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley General Electoral, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que procedan del INE.

XXIV. El último párrafo del artículo 261 de la Ley Electoral Local, dispone que los consejos correspondientes del IETAM deberán designar, con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable.

XXV. El artículo 279, último párrafo de la Ley Electoral Local, señala que los presidentes de los Consejos tomaran las medidas necesarias para resguardar escrupulosamente el material electoral existente y el depósito de los paquetes que contengan la documentación electoral en un lugar seguro, hasta la conclusión del proceso electoral, en que el Consejo General procederá a su destrucción.

XXVI. Por otro lado, el Capítulo VIII del Reglamento de Elecciones, tiene por objeto establecer directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios.

XXVII. El artículo 149, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, estipula que el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

XXVIII. El artículo 165, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Y que, para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las

acciones precisadas en el Anexo 4.1 del citado ordenamiento.

XXIX. El anexo 4.1, apartado B, numeral 8, del Reglamento de Elecciones señala que, para el caso de los materiales electorales recuperados de las casillas, se le deberá aplicar el tratamiento o criterios para su conservación, con el propósito de mantenerlos en buen estado. Además, deberá asegurarse su almacenamiento en las mejores condiciones posibles dentro de los espacios disponibles de los distritos. Se podrán encontrar materiales recuperados de las casillas incompletos o con daños en algunos de sus componentes, también habrá casos de materiales devueltos en mal estado después de un comodato, por lo que habrá que separarlos de los que están en buen estado, para proceder a su desincorporación. El material en mal estado, debe identificarse perfectamente hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.

XXX. Conforme al artículo 134, fracción IV, de la Ley Electoral Local; 46, fracción I incisos g) y h); así como lo establecido en el artículo 47, fracción I, inciso m) del Reglamento Interno del IETAM, es competencia de la DEOLE y de su personal: Coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales ordinarios, extraordinarios y, en su caso, de participación ciudadana, así como el confinamiento del líquido indeleble. En este sentido, todo el procedimiento referente a la destrucción de documentación y material electoral se desarrollará en estricto apego a las etapas y disposiciones establecidas en los Lineamientos.

De la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la desincorporación del material electoral empleado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 que cumplió con su función o vida útil

XXXI. Derivado del Informe de desincorporación del material electoral de jornada, así como el de simulacro que concluyeron su función que presentó la DEOLE a la Comisión de Organización, en el que se dio cuenta de los trabajos para llevar a cabo la desincorporación de los materiales electorales recuperados de las casillas incompletos o con daños en algunos de sus componentes, por lo que fueron separados e identificados para su tratamiento final; dicho órgano colegiado, en sesión ordinaria, aprobó la propuesta respecto

de la desincorporación del material electoral empleado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 que cumplió con su función o vida útil.

XXXII. En virtud del considerando que antecede la Comisión de Organización establece el procedimiento a través del cual se van a llevar a cabo los trabajos de desincorporación de los materiales electorales cuya función concluyó, en los términos siguientes:

“El apartado XI. Conservación o desincorporación de los materiales electorales de los Lineamientos, señala que concluidas las labores de los consejos distritales, el material electoral en su poder, será entregado al personal de oficinas centrales del IETAM, quienes trasladaran el material electoral a la bodega del Instituto, en la cual, personal adscrito a la misma DEOLE, para el tratamiento de los paquetes electorales, estos se deberán separar y agrupar por tipo de elección, y después recibirán el tratamiento que establece en los Lineamientos, conforme al estado en que se encuentre cada uno de ellos.

Asimismo, se señala que los materiales que se encuentran en mal estado y que pueden ser desincorporados, deberán seguir el procedimiento que a continuación se expone:

1. La DEOLE determinará aquellos materiales electorales susceptibles de ser desincorporados, para posteriormente realizar un inventario de los mismos.
2. La DEOLE hará del conocimiento de la Comisión de Organización, los inventarios definitivos de los materiales electorales susceptibles de ser desincorporados.
3. La Comisión de Organización pondrá a consideración del Consejo General del IETAM, la desincorporación de los materiales electorales.
4. Una vez aprobada la desincorporación del material electoral, mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM, la Comisión de Organización instruirá a la DEOLE lleve a cabo las actividades siguientes:
 - a) Elaborar un calendario en el cual se establecerán los plazos para el procedimiento de desincorporación de los materiales electorales.
 - b) Contactar con empresas o instituciones que lleven a cabo procedimientos de reciclaje de materiales electorales empleando métodos que protejan el medio ambiente.

- c) Informar a la Comisión de Organización Electoral sobre la determinación de la empresa o institución que se encargara del procedimiento de reciclaje de materiales.
- d) Rendir un informe final que dé cuenta de las acciones realizadas sobre el procedimiento de desincorporación de los materiales electorales.

A la conclusión de los trabajos de referencia, la Comisión de Organización presentará el informe respectivo al Consejo General del IETAM, a través del cual se dé cuenta de las actividades realizadas.”

XXXIII. En tenor de lo anterior, la Comisión de Organización realiza la propuesta de la desincorporación del material electoral, conforme a lo siguiente:

“Ahora bien, la DEOLE en fecha 21 de noviembre de 2023, remitió a la Presidencia de la Comisión de Organización, el Informe de desincorporación del material electoral de jornada, así como el de simulacro, al haber concluido su función, siendo el siguiente listado del material electoral:

Material electoral	Cantidad
Urnas Diputaciones Locales	93
Urnas Ayuntamiento	131
Base Porta Urna	200
Mampara Especial	250
Paredes de Cancel Electoral	1,800
Base Cancel Electoral	630
Separador Central Cancel Electoral	350
Paquetes Electorales Gubernatura	4,895
Bolsa Votos Válidos Gubernatura	4,895

Material electoral	Cantidad
Bolsa Votos Nulos Gubernatura	4,895
Bolsa Boletas Sobrantes Gubernatura	4,895
Bolsa para Votos Válidos, Nulos y Sobrantes Gubernatura	4,895
Bolsa para Boletas Entregadas Presidencia MDC Gubernatura	4,895
Bolsa Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del Paquete Gubernatura	4,895
Bolsa Lista Nominal de Electores	4,895
Paquetes Electorales Simulacro	1175
Urnas Simulacro	30
Paredes Cancel Electoral Simulacro	50

“

En razón de dicha propuesta, este Consejo General estima pertinente su aprobación, a fin de que la DEOLE, la Oficialía Electoral, las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Administración y el Órgano Interno de Control de este Instituto, áreas participantes de la referida actividad, en términos de los Lineamientos para la Destrucción, bajo la coordinación de la Comisión de Organización y en su respectivo ámbito de responsabilidad lleven a cabo el referido procedimiento,

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la desincorporación del material electoral establecido en el considerando XXXIII, al haber cumplido su función y vida útil, a través del procedimiento establecido en el considerando XXXII del presente.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a efecto de que realice las acciones necesarias para el cumplimiento del presente instrumento y, en su momento, rinda un informe al respecto al

Consejo General, por conducto de la Comisión de Organización Electoral.

TERCERO. Se instruye la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las personas titulares Órgano Interno de Control, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Dirección de Administración y de la Oficialía Electoral todas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y debida observancia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 34, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM